

ACUERDO EXTRAJUDICIAL  
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

Y

INTERNATIONAL MAINSTREAM RENEWABLE POWER LIMITED

I. PARTES DEL ACUERDO

Este acuerdo extrajudicial ("**Acuerdo**") se celebra en Santiago de Chile, a 19 de abril de 2018, entre la **Fiscalía Nacional Económica ("FNE")**, Rol Único Tributario número 60.701.001-3, persona jurídica de derecho público, representada por el Fiscal Nacional Económico, don Felipe Irrazabal Philippi, cédula nacional de identidad número 10.325.035-8, ambos con domicilio en Huérfanos N° 670, piso 8, Santiago; e **International Mainstream Renewable Power Limited ("Mainstream")**, representada por don Claudio Lizana Anguita, cédula nacional de identidad número 7.037.826-4, y don Juan Francisco Mackenna García-Huidobro, cédula nacional de identidad número 7.313.324-6, domiciliados para estos efectos, en Avenida Isidora Goyenechea 2800, piso 43, Las Condes, Santiago.

II. ANTECEDENTES QUE MOTIVAN EL ACUERDO

Con fecha 30 de agosto de 2016 entró en vigencia la Ley N° 20.945, que Perfecciona el Sistema de Defensa de la Libre Competencia. Entre otras reformas, dicha ley introdujo al D.L. N° 211 un sistema de notificación obligatoria de adquisición de participaciones en la propiedad de competidores, en sus artículos 4° bis y 4° transitorio, artículo, este último, que dispone:

*"Artículo cuarto.- Las participaciones de una empresa o de alguna entidad integrante de su grupo empresarial en el capital de empresas competidoras a que alude el artículo 4° bis, existentes en el momento de la entrada en vigencia de esta ley, deberán ser informadas a la Fiscalía Nacional Económica dentro del plazo de ciento ochenta días, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.*

02

*En caso que se infrinja la obligación de informar establecida en este artículo, podrán aplicarse las medidas del artículo 26 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, así como aquellas medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que resulten necesarias.*

*Las acciones para perseguir infracciones al artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, prescribirán en el plazo de tres años, contado desde la fecha en que se informe a la Fiscalía Nacional Económica.”*

El plazo de ciento ochenta días indicado en el inciso primero del artículo 4° transitorio, para notificar participaciones en competidores anteriores a la dictación de la Ley N° 20.945, venció el día 26 de febrero de 2017.

Mainstream, por su parte, informó a la FNE el día 2 de junio de 2017 su participación de un 40% en el Joint Venture (“JV”) Aela Energía (“**Aela**”), constituido por la empresa Aquila Renewable Limited (“**Aquila**”) y sus filiales, entre ellas Aela Negrete S.A. y Aela Generación S.A. Dicho JV es controlado en un 60% por el fondo de inversiones inglés Actis, y fue formado con fecha 13 de mayo de 2013.

Tanto Mainstream como Aela desarrollan proyectos de generación eléctrica en base a energías renovables no convencionales (“**ERNC**”), y se han adjudicado contratos de desarrollo y operación de estaciones de generación eléctrica eólicas y solares en Chile.

Considerando lo ya señalado, luego de una revisión exhaustiva de los antecedentes aportados por Mainstream a la FNE, las Partes estiman que la participación minoritaria de Mainstream en Aela cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.945, habiéndose generado la obligación de ser informada a esta Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior,

Mainstream no cumplió con dicha obligación a tiempo, informando con un retraso de 67 días hábiles administrativos (96 días corridos).

En la investigación realizada por esta Fiscalía se concluyó que el mercado en que participan es atomizado, y que no se identificaron efectos relevantes de su participación minoritaria en el comportamiento del mercado, tratándose sólo de una infracción al plazo de notificación establecido en el D.L. N° 211.

Adicionalmente, las Partes también consideran que Mainstream actuó de buena fe respecto del cumplimiento de una obligación legal recientemente aprobada por el Congreso, y que colaboró activamente durante el curso de la investigación aportando toda la información requerida por la FNE. Asimismo, se trata de una empresa que no tiene la calidad de reincidente, por no haber sido condenada previamente por infracciones anticompetitivas durante los últimos diez años.

Por todo lo anterior, las Partes estiman que la libre competencia se ve adecuadamente cautelada a través del compromiso alcanzado, explicitado en el acápite siguiente.

### III. COMPROMISOS ALCANZADOS POR LAS PARTES

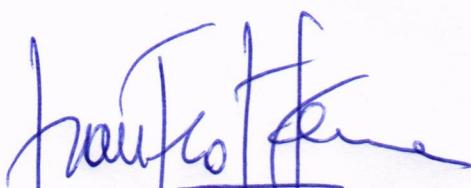
Mainstream se compromete a efectuar un pago en dinero, a beneficio fiscal, equivalente a 33,5 U.T.A., dentro del plazo de 30 días corridos desde la aprobación del presente acuerdo por parte del H. TDLC. Adicionalmente, las partes se comprometen a publicar este acuerdo y lo resuelto por el Tribunal en sus respectivos sitios web, de manera de darle debida difusión y disuadir la realización de este tipo de conductas en el mercado, por un plazo no inferior a 15 días corridos a contar de la resolución que se pronuncia sobre el presente acuerdo.

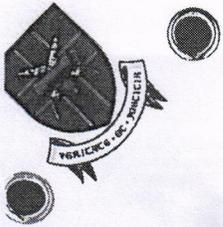
La FNE declara que dicho pago y las medidas de difusión acordadas satisfacen las pretensiones derivadas de los hechos descritos precedentemente.

Este acuerdo está sujeto a la aprobación del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de acuerdo con el mecanismo establecido en el Artículo 39, letra ñ) del DL 211, y entrará en vigencia desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que lo apruebe.

  
  
Felipe Irazábal Philippi  
Fiscal Nacional Económico

  
\_\_\_\_\_  
Claudio Lizana Anguita  
p.p. International Mainstream  
Renewable Power Limited

  
\_\_\_\_\_  
Juan Francisco Mackenna García-  
Huidobro  
p.p. International Mainstream  
Renewable Power Limited



**PODER ESPECIAL**

En la ciudad de Dublín, en la fecha indicada más abajo, comparece don Edward O'Connor, de nacionalidad irlandesa, Pasaporte Nacional Irlandés N° R887391, en representación de International Mainstream Renewable Power Limited (en adelante el "Mandante"), una sociedad constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Irlanda, todos con domicilio en Top Floor, Arena House, Arena Road, Sandymount, Dublin 18, Co. Dublín, República de Irlanda, y expone lo siguiente:

Que por el presente instrumento designa como mandatarios y otorga poder especial a don Claudio Lizana Anguita, doña Lorena Pavic Jiménez, don Juan Francisco Mackenna García-Huidobro y a doña María José Villalón (en adelante los "Mandatarios"), domiciliados en Isidora de Goyenechea 2800, piso 43, Las Condes, Santiago, a fin de que, actuando uno cualquiera de ellos indistintamente, representen al Mandante ante la Fiscalía Nacional Económica en el procedimiento de notificación para informar la adquisición de participación en competidores. El presente mandato considera todas las facultades necesarias para la consecución del referido procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley n° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. Especialmente, se les confiere a los Mandatarios poder para suscribir acuerdos extrajudiciales con la Fiscalía Nacional Económica, en conformidad con el artículo 39 ñ) del Decreto Ley 211.

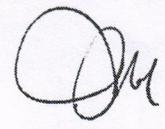
Adicionalmente, con respecto a la notificación de adquisición de participación en competidores, por parte del Mandante ante la Fiscalía Nacional Económica en el procedimiento de notificación, los Mandatarios tendrán todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los incisos primero y segundo del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil Chileno, especialmente las facultades de solicitar arbitraje, presentar nuevas demandas, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, designar árbitros, otorgar a los

**POWER OF ATTORNEY**

In the city of Dublin, of the Republic of Ireland, on the date indicated herein below, there appeared Mr. Edward O'Connor, citizen of Ireland, National Irish Passport No. R887391 on behalf of International Mainstream Renewable Power Limited (hereinafter the "Company"), a company duly formed and validly existing under the laws of the Republic of Ireland, and based at Top Floor, Arena House, Arena Road, Sandymount, Dublin 18, and stating the following:

That they hereby constitute and appoint as representatives of the Company and confer this special power to Mr. Claudio Lizana Anguita, Mrs. Lorena Pavic Jiménez, Juan Francisco Mackenna García-Huidobro and Mrs. María José Villalón (hereinafter, the "Representatives"), based at Isidora de Goyenechea 2800, floor 43, Las Condes, Santiago de Chile, in order to represent the Company, before the Fiscalía Nacional Económica in the notification procedure, regarding the notification of acquisitions of ownership in competitors. This power of attorney considers all the faculties necessary to the attainment of the referred administrative procedure, pursuant Article 22 of law n°. 19,880, which provides the Basis of the Administrative Procedures governing the acts of the State's Administration Bodies. Particularly, the Representatives are vested with the power to sign extrajudicial agreements with the Fiscalía Nacional Económica, pursuant Article 39 ñ) of Law Decree 211.

In addition, with regard to the notification of acquisition by the Company before the Fiscalía Nacional Económica in the notification procedure the Representatives will be empowered with all ordinary and special authorities of the judicial power of attorney, as set forth in the first and second paragraphs of article 7 of the Chilean Civil Procedure Code, particularly those of requesting arbitration, filing new lawsuits, waiving the suit filed in first instance, accepting the suit filed by plaintiff, replying to cross-examinations, waive recourses and legal terms, settle, submit to arbitration, name arbitrators and grant arbitrators power to resolve *ex aequo et bono*, approve

árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir, quedando expresamente prohibido contestar demandas nuevas o ser emplazados judicialmente en representación del Mandante sin previa notificación personal del mismo. Las facultades anteriormente mencionadas también podrán ejercitarse extrajudicialmente, si procediere.

agreements and receive funds, being expressly prohibited from answering new lawsuits or being served process on behalf of the Company, without prior personal notification to the same. The foregoing authorities may also be exercised out of Court, as may be the case.

El presente poder faculta a los Mandatarios para recibir comunicaciones de parte de la Fiscalía Nacional Económica en nombre del Mandante. Con todo, los Mandatarios no podrán ser notificados o emplazados en gestión judicial alguna en representación del Mandante, sin previa notificación personal del Mandante.

This power authorizes the Representatives to receive non judicial communications from the Fiscalía Nacional Económica on behalf of the Company. Despite the foregoing, the Representatives may not be served in any judicial proceeding in the name of the Company without prior personal notification to the Company.

El Mandate puede revocar o limitar el ámbito del presente poder en cualquier momento, a su sola discreción.

The Company is entitled to revoke and/or to limit the scope of this power of attorney at any time, at its sole discretion.

Dated: May 15, 2017

Firma / Signature:

Nombre / Name:

Edward O'Connor

Por Poder / By Authority from:  
International Mainstream Renewable  
Power Limited

Director

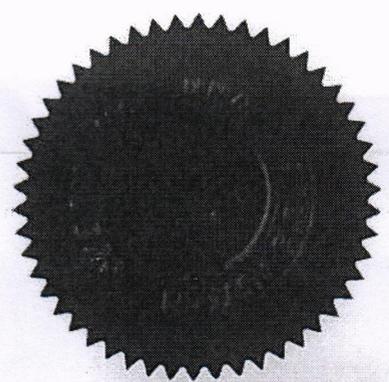
\*\*\*\*\*

*El Notario que autoriza el presente poder certifica la firma del Sr. Edward O'Connor.*

*The undersigned Notary certifies the signatures of Mr. Edward O'Connor.*

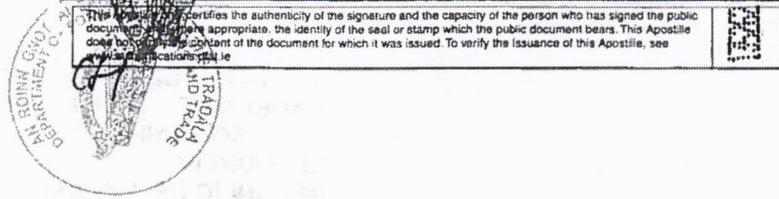
**This notarial act is limited to the verification of the name and signature of each Appearer, unless otherwise expressly stated in the English language**  
**Justin McKenna**  
**Notary Public**

**JUSTIN McKENNA**  
**NOTARY PUBLIC**  
**8 ADELAIDE STREET**  
**DUN LAOGHAIRE**  
**C6 DUBLIN**  
**REPUBLIC OF IRELAND**  
**COMMISSIONED FOR LIFE**



07

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. Country: Pays/País:		IRELAND	
This public document Le présent acte public / El presente documento público			
2. has been signed by a été signé par ha sido firmado por		Justin McKenna	
3. acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de		Notary Public	
4. bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de		-----	
Certified Attesté / Certificado			
5. at à / en	Dublin	6. the le / el día	17/05/2017
7. by par / por	Department of Foreign Affairs and Trade		
8. No sous no bajo el número	5859392017		
9. Seal / stamp: Sceau / timbre Sello / timbre	10. Signature: Signature: Firma: <i>C. Hojce</i>		



This Apostille certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued. To verify the issuance of this Apostille, see www.apostille.gov.ie

